

AU08-2016-01256

CIRCULAR N° 3225

SANTIAGO, 27 ABR 2016

**CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR.
ESTABLECE NORMAS PARA CONTABILIZAR
ESTIMACIONES DE DEUDAS INCOBRABLES Y PARA
DECLARAR SU INCOBRABILIDAD. DEROGA Y
REEMPLAZA CIRCULAR N° 2254, DE 7 DE DICIEMBRE DE
2005.**

Esta Superintendencia en ejercicio de las atribuciones conferidas en las Leyes N°s. 16.395 y 18.833, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones a las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, las que tienen por finalidad establecer las normas para proceder a la declaración de incobrabilidad para el posterior castigo de las deudas, tanto previsionales como no previsionales, previa aprobación de esta Superintendencia, que registran las Cajas de Compensación, con excepción de aquellas deudas por concepto de la cotización establecida en el artículo 27 de la Ley N° 18.833, las que se continuarán rigiendo por las instrucciones de la Circular N° 946, de 1985, de esta Superintendencia, en relación con la parte final del artículo 35 de la Ley N° 17.322.

La presente Circular tiene como objetivo mejorar el control de las deudas de crédito social que deben castigarse a los 12 o 48 meses de morosidad, según se trate de créditos de consumo o hipotecarios, respectivamente, para que se realice en forma mensual a través de un procedimiento uniforme y estándar.

I. INTRODUCCIÓN.

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N° 17.322, las instituciones de seguridad social fiscalizadas por esta Superintendencia, pueden declarar incobrables las cotizaciones, aportes u otras obligaciones morosas, lo que requerirá de la aprobación previa de este Organismo Fiscalizador.

Al respecto, la presente Circular señala el procedimiento que deberán adoptar las Cajas de Compensación para proceder a la declaración de incobrabilidad de sus deudas y su posterior castigo, previa aprobación de esta Superintendencia, las que son aplicables tanto a las deudas previsionales como no previsionales, con excepción de aquellas deudas por concepto de la cotización establecida en el artículo 27 de la Ley N° 18.833.

Cabe señalar, que para proceder al castigo de las referidas deudas, éstas deberán encontrarse oportunamente contabilizadas, junto con haberse efectuado todas aquellas diligencias necesarias para obtener su cobro y gestiones de cobranza, pudiendo incluso realizar recuperaciones parciales a través de acuerdos de pago entre las partes.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACION DE INCOBRABILIDAD Y POSTERIOR CASTIGO DE LAS DEUDAS POR CRÉDITOS SOCIALES.

A. Castigo de deudas por créditos sociales.

Las Cajas de Compensación deberán, mensualmente, solicitar la aprobación de su solicitud de incobrabilidad ante esta Superintendencia, para proceder a efectuar el castigo de todas las deudas incobrables por concepto de créditos sociales no hipotecarios, una vez que éstos cumplan los 12 meses de morosidad y que hayan sido provisionados en un 100%, de acuerdo a lo establecido en el punto VI.1 de la Circular N° 2.588, de 2009.

Asimismo, las Cajas de Compensación deberán, mensualmente, requerir la aprobación de su solicitud incobrabilidad ante esta Superintendencia para proceder a efectuar el castigo de todas las deudas por concepto de créditos sociales hipotecarios, una vez que éstos cumplan los 48 meses de morosidad, los cuales deben encontrarse correctamente provisionados, de acuerdo a lo establecido en el punto IV.3 de la Circular N° 2.588, de 2009.

Al respecto, las Cajas de Compensación deberán remitir mensualmente a esta Superintendencia, por carta certificada, la solicitud de castigo de las deudas que cumplan con las condiciones señaladas anteriormente, adjuntando un CD con el detalle de dichas operaciones, cuyo contenido deberá ajustarse al formato establecido en los ANEXOS 1 y 2 de la presente Circular.

Para lo anterior, las Cajas de Compensación deberán remitir a esta Superintendencia a más tardar el día 20 de cada mes, el detalle de la cartera respecto de la cual se solicita el castigo, cuya información deberá corresponder a la del cierre del mes anterior. En caso que el día 20 corresponda a un sábado, domingo o festivo, se deberá remitir la información a más tardar el día hábil siguiente. Por lo tanto, el primer envío se realizará hasta el día **20 de junio de 2016**, con la información correspondiente al cierre del mes de **mayo de 2016**.

En caso que esta Superintendencia no autorice la declaración de incobrabilidad de las deudas por créditos sociales, a fin de castigarlas para un mes determinado o para un grupo de operaciones, esto no exime a la Caja de Compensación de presentar la solicitud correspondiente al mes siguiente, y así consecutivamente, si fuera el caso.

Adicionalmente, esta Superintendencia efectuará fiscalizaciones periódicas en relación a la gestión de cobranza de los créditos sociales, donde se evaluará la calidad del proceso, junto con el cumplimiento de las políticas y procedimientos establecidos por la Caja relacionados a los procesos de cobranza de la cartera, tanto prejudicial como judicial.

Por otra parte, las Cajas de Compensación deberán conservar la totalidad de los documentos requeridos para el otorgamiento del crédito social, tales como solicitud del crédito, pagaré del crédito, liquidaciones de remuneraciones o comprobante de pago de pensiones, tanto para el deudor directo así como también para el aval, certificado con el estado de saldo de la deuda emitido por la Caja de ex afiliación, y fotocopia de la cédula de identidad del solicitante y el aval, por ambos lados. Los referidos documentos deberán estar a disposición de esta Superintendencia para efecto de las fiscalizaciones periódicas que ésta realice.

B. Contabilización de los castigos por deudas de créditos sociales y sus recuperaciones.

Los castigos de las deudas que hayan sido aprobados por esta Superintendencia, se deberán concretar en el mes siguiente a aquel en que se aprobaron.

Los ingresos provenientes de las recuperaciones de estas deudas castigadas, deberán registrarse en los ítems del FUPEF 51010 "Ingresos por intereses y reajustes", 51120 "Otros ingresos operacionales" y 51130 "Provisión por riesgo de crédito", según corresponda, de acuerdo con la presentación de los estados financieros establecida en la Circular N°2.715, de esta Superintendencia.

Dichos ingresos deben consignarse en las respectivas Notas Explicativas, según el concepto que corresponda: los intereses y reajustes del crédito social en las columnas "Intereses" o "Reajustes" de la Nota Explicativa N°29 "Ingresos por intereses y reajustes"; los reajustes, intereses u otros recargos aplicados a dichas deudas en la letra a) de la Nota Explicativa N°34 "Otros ingresos y gastos operacionales" bajo el concepto "Recuperaciones de Gravámenes de Castigos"; y, la parte ya provisionada del crédito social en la columna "Reversada en el ejercicio", del Cuadro de la Nota Explicativa N°33 "Provisión por riesgo de crédito".

C. Renegociaciones de los créditos sociales castigados.

Un crédito castigado que sea renegociado no podrá ser reingresado al activo, hasta no cumplir el período de doce meses establecido en la Circular N° 2.825, de 2012. Los pagos efectivos que se perciban por dichas operaciones, deberán imputarse como recuperaciones, según lo dispuesto en el segundo párrafo del punto II.B. anterior.

Adicionalmente, cabe precisar que sólo una vez que el crédito renegociado sea reingresado al activo, podrá reconocerse el ingreso por la activación como reversión de provisiones.

III. PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACION DE INCOBRABILIDAD Y POSTERIOR CASTIGO DE LAS DEUDAS PREVISIONALES Y NO PREVISIONALES, QUE NO CORRESPONDAN A CRÉDITOS SOCIALES.

A. Castigo de las deudas previsionales y no previsionales, que no correspondan a créditos sociales.

Las Cajas de Compensación deberán solicitar la aprobación de su propuesta de incobrabilidad ante de esta Superintendencia para proceder a efectuar el castigo de todas las deudas previsionales y no previsionales que no correspondan a deudas por créditos sociales, así como tampoco aquellas deudas por concepto de la cotización establecida en el artículo 27 de la Ley N° 18.833.

Para lo anterior, las Cajas de Compensación deberán presentar todos los antecedentes contables, administrativos y legales, cuando corresponda, que fundamenten el pretendido castigo y los documentos que se señalan a continuación:

- a) Un informe detallado de las partidas que componen la deuda, su origen, antigüedad y los montos involucrados. Este informe debe ser validado por las Unidades de Contabilidad y de Cobranzas.
- b) Informes de la Unidad de Cobranzas u otra similar, respecto de las acciones prejudiciales adoptadas ante el incumplimiento incurrido.
- c) Informes de la Fiscalía de la entidad sobre las acciones judiciales realizadas, acuerdos o convenios de pagos parciales y sus resultados.

Cabe señalar, que el plazo máximo para declarar la incobrabilidad de las deudas morosas y solicitar la aprobación de esta Superintendencia, será de dos años a contar del inicio de la morosidad, aún cuando éstas se encuentren en proceso de cobranza judicial, pudiendo la Caja de Compensación presentar la solicitud de castigo con anterioridad a cumplirse el plazo perentorio indicado anteriormente.

B. Contabilización de los castigos por deudas previsionales y no previsionales, que no correspondan a créditos sociales.

La declaración de incobrabilidad de las deudas aprobada por esta Superintendencia, se deberá concretar en castigo en el mes siguiente a aquel en que se aprobaron, contabilizándolos en el ítem del FUPEF 51190 "Otros gastos operacionales". En la letra b) de la Nota Explicativa N°34 "Otros ingresos y gastos operacionales" se deben imputar estos egresos bajo el concepto "Castigos de otras deudas".

Los ingresos provenientes de las recuperaciones de estas deudas castigadas, deberán registrarse en el ítem 51120 "Otros ingresos operacionales". En la letra a) de la Nota Explicativa N°34 "Otros ingresos y gastos operacionales" se deben imputar estos ingresos bajo el concepto "Recuperaciones de castigos de otras deudas".

IV. COBRANZA JUDICIAL DE LAS DEUDAS PREVISIONALES Y NO PREVISIONALES.

Las Cajas de Compensación deberán efectuar la cobranza judicial de las deudas morosas, obligatoriamente, para las gestiones de recuperación de deudas superiores a 50 Unidades de Fomento, calculadas a la fecha en que el deudor deja de cumplir con su obligación, y estas no serán sujetas a procesos de incobrabilidad.

Cabe señalar, que las correspondientes acciones de cobranza judicial deberán comenzar dentro de los seis primeros meses contados desde el inicio de la morosidad.

Por otra parte, las Cajas de Compensación deberán mantener un registro actualizado donde consten la totalidad de las acciones judiciales llevadas a cabo durante el año en curso, identificando claramente el nombre del deudor, el RUT del deudor, el monto adeudado, la fecha de inicio de las acciones de cobranza prejudicial, la fecha de inicio de las acciones de cobranza judicial, indicación del Tribunal, RUC y RIT, y el estado en el cual se encuentran las acciones de cobro. El referido documento deberá estar a disposición de esta Superintendencia para efecto de las fiscalizaciones periódicas que ésta realice.

V. NORMA TRANSITORIA

A fin de regularizar la situación de las deudas incobrables anteriores al mes de mayo de 2016 se realizará un castigo extraordinario, que permitirá ordenar el estado de la cartera de créditos que ya se encuentran 100% provisionados.

El mencionado castigo, que deberá contar con la aprobación previa de esta Superintendencia, tendrá plenos efectos y será aplicable a los créditos sociales que al **30 de abril de 2016** registren a lo menos 12 meses de morosidad, y que se encuentren provisionados en un 100%, de acuerdo a lo establecido en el punto VI.1 de la Circular N° 2.588, de 2009. Lo anterior, sin perjuicio de continuar las gestiones de cobranza correspondientes.

Para dar cumplimiento al objetivo señalado, las Cajas de Compensación deberán atenerse a las siguientes instrucciones:

- a) La solicitud de aprobación previa de incobrabilidad, por parte de esta Superintendencia, respecto de las deudas que las Cajas de Compensación decidan castigar, deberá ingresar a este Servicio a más tardar el día **15 de junio de 2016**.

Dicha solicitud deberá venir acompañada de una nómina en formato CD de las deudas registradas contablemente que se requieren castigar, donde se detalle para cada uno de los créditos sociales, el número de pagaré del crédito, el RUT del deudor, la fecha de colocación, la fecha de inicio de la morosidad y el monto del castigo.

- b) Los ingresos percibidos por las recuperaciones de las deudas que hayan sido castigadas en forma extraordinaria, de conformidad con las Circulares que para tal efecto haya emitido esta Superintendencia, deberán imputarse en los ítems del FUPEF 51010 "Ingresos por intereses y reajustes" y 51120 "Otros ingresos operacionales", según corresponda, de acuerdo con la presentación de los estados financieros establecida en la Circular N°2.715, de este Organismo Contralor.

Dichos ingresos deben consignarse en las respectivas Notas Explicativas, según el concepto que corresponda: los intereses y reajustes del crédito social en las columnas “Intereses” o “Reajustes” de la Nota Explicativa N°29 “Ingresos por intereses y reajustes”; los reajustes, intereses u otros recargos aplicados a dichas deudas en la letra a) de la Nota Explicativa N°34 “Otros ingresos y gastos operacionales” bajo el concepto “Recuperaciones de Gravámenes de Castigos Extraordinarios”; y, la parte ya provisionada del crédito social en la letra a) de la Nota Explicativa N°34 “Otros ingresos y gastos operacionales” bajo el concepto “Recuperaciones de Castigos Extraordinarios”.

VI. VIGENCIA.

El cumplimiento de las exigencias contenidas en la presente Circular será de carácter obligatorio a partir del **1° de mayo de 2016**. Por consiguiente, las instrucciones contenidas en la Circular N° 2.254, de 2005, y sus modificaciones, serán derogadas a partir de la entrada en vigencia de la presente Circular.

Por último, el Superintendente infrascrito solicita a Ud. dar la más amplia difusión a las presentes instrucciones, especialmente entre el personal encargado de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,





ERIKA DÍAZ MUÑOZ
SUPERINTENDENTE (S)

RSC/CLLR/NMM/SVZ/FMV

DISTRIBUCIÓN

- Cajas de Compensación de Asignación Familiar
- Oficina de Partes
- Archivo Central